

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00532-00 pendiente de resolver recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.694

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00532-00

Atendiendo la constancia secretarial, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante Auto No.2704 del 05 de diciembre de 2022 obrante a ID No. 02, se inadmitió la demanda.

Con fecha 07 de diciembre del mismo año, según ID No.03 obra subsanación de demanda.

Mediante Auto No.187 del 6 de febrero de 2023, obrante a ID 04, se rechazó la demanda por no haber subsanado en debida forma, publicado por estado No.17 del 07 de febrero de 2023.

A través de escrito de fecha 09 de febrero de 2023 ID No.05, el apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de apelación.

Conforme a la revisión realizada de la subsanación de demanda, encuentra el despacho que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma las falencias encontradas por el despacho y que por error involuntario se procedió al rechazo de la misma. Por lo anterior, el despacho procede a dejar sin efecto el Auto No. 187 del 06/02/2023 y en consecuencia a la admisión de la misma.

Por otro lado, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Por último, dado que se dejará sin efecto el auto que ordenó rechazar la demanda, no se dará trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 187 del 6 de febrero de 2023 por las razones expuesta.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.187 y T.P. No.79.038 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172.**

QUINTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

OCTAVO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE



La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	27/03/2023 EN EL ESTADO No. 049

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023

Oficio N°537

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
amcelis@procuraduria.gov.co
DRA. ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
DR. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA
pradoabogado23@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00532-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto N° 694 de la fecha:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 187 del 6 de febrero de 2023 por las razones expuesta.
SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.187 y T.P. No.79.038 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor MANUEL JOSE GONZALEZ PEDRAZA C.C. 14.960.172.** **QUINTO: REQUERIR** a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. **SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.
OCTAVO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora. **NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez. **YENNY LORENA IDROBO LUNA**".

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario